



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, hoja nº PM61041, ^a, CIF A-60917978,

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, (Illes Balears).

Clave de la entidad: C0723

Nombre del producto

Todo Riesgo Daños Materiales Flexible

Tipo de seguro

1. Modalidad del seguro

Multirriesgo de actividades económicas (comercio, industrias, empresas de servicios y otras)

2. Bienes y pérdidas asegurables

▪ Continente

Comprende este concepto el "inmueble" y las "obras de reforma o mejora" según se define a continuación:

- **Inmueble:** Conjunto de construcciones principales y anexas, incluidas sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda comprendida la cuota de proporcionalidad del Asegurado. Se considera que forman parte del inmueble los elementos incorporados de forma fija tales como los falsos techos, los letreros y rótulos luminosos, las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las vallas de cerramiento y muros de contención, sean o no independientes del edificio.
- **Obras de reforma o mejora:** Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar los terrenos, naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

▪ Contenido

Comprende este concepto el "ajuar industrial" y "existencias" según se define a continuación:

- **Ajuar industrial:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.
- **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

3. Suma asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro, y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

▪ Valoración de los bienes en el momento de contratación de la póliza

- **Valor de Reposición:** El importe que exigiría la reconstrucción, reemplazo, reparación o adquisición de un bien en condiciones de nuevo, con iguales o similares características y la misma calidad, clase y capacidad operativa a las que tenía el bien destruido o dañado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

- **Valor Real:** Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro. Para mercancías y productos fabricados o en fase de fabricación, corresponderá al valor de las materias primas más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación alcanzado o su valor de venta si éste fuese inferior.

Salvo que expresamente se establezca otra modalidad de aseguramiento, las sumas aseguradas indicadas se consideraran establecidas a "Valor Real".

- **Formas de aseguramiento**

- **Seguro a valor total:** Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que si no llegara a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).
- **Seguro a valor parcial:** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total declarado por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar una parte proporcional de los daños.
- **Seguro a primer riesgo:** Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una cantidad determinada, con independencia del "valor total" de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurado durante el período del seguro, para uno o varios siniestros. En caso de siniestro el Asegurado podrá optar por reponer el capital consumido en el siniestro mediante el pago de la correspondiente prima o dejar el capital asegurado hasta el siguiente vencimiento de la póliza disminuido en la parte correspondiente al capital indemnizado.

- **Descripción del riesgo y suma asegurada**

Para confeccionar la prima del seguro de su empresa, se tiene en cuenta los siguiente:

- Dirección del riesgo;
- Actividad del riesgo;
- Capitales asegurados;
- Régimen de tenencia, Ubicación, Plantas, Estructura, Construcción y Cerramientos;
- Existencias G.P. 1 ó 2 y altura de almacenamiento;
- Medidas de protección frente a incendio y robo.

- **Veracidad de la información**

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- **Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional.**

- **Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

- **Infraseguro:** ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan, es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
 - **Regla proporcional:** Se entiende como tal que si hay un siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
 - **Sobraseguro:** Ocurre cuando el valor otorgado por el asegurado a los bienes que se garantizan es superior al que realmente tiene. En caso de siniestro el valor máximo que se indemnizará será el que corresponda al real valor del bien.
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
 - **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
 - **Subsanación de diferencias:** El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación (art.º 8 de la Ley de Contrato de Seguro).

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- a) En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- b) En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza. No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos, Daños Agua y/o Robo/Expoliación siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

1. Coberturas y exclusiones

- **Garantías básicas**
 - Incendio, caída de rayo, explosión.
 - Todo riesgo de daño material.
 - Gastos de salvamento, medidas de la autoridad, transporte de los bienes asegurados, menoscabo de los bienes salvados, objetos desaparecidos.
 - Coberturas adicionales: Gastos de extinción; Desescombro; Reposición de archivos; Reposición de moldes, modelos y matrices; Honorarios de profesionales externos; Bienes temporalmente desplazados; Bienes de terceros; Bienes de empleados; Daños estéticos; Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera; Cimentaciones; Vehículos en reposo; Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos; Instalación y montaje de bienes; Adquisición de nuevos riesgos; Obras menores; Vigilancia de los locales; Reposición de cerraduras; Obtención de permisos y licencias; Desembarre y extracción de lodos.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

▪ Coberturas opcionales

- Riesgos extensivos
- Daños por agua
- Pérdida de beneficios, Pérdida de alquileres, Desalojo forzoso.
- Robo y expoliación
- Avería de maquinaria y equipos electrónicos.
- Rotura de cristales, lunas y rótulos.
- Daños eléctricos.
- Rotura de loza sanitaria.
- Responsabilidad civil. RC Patronal, Producto y Postrabajos. CRc Contaminación
- Bienes refrigerados.
- Derrame de líquidos.
- Accidentes de clientes.
- Asistencia.
- Protección jurídica.
- Servicio integral daños empresas.

▪ Exclusiones comunes a todas las garantías:

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente, aplicable al mismo, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de la franquicia, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Conflicto armado o guerra (civil o internacional), medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal. Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o provocación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza. Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de "catástrofe o calamidad nacional".
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos del terreno, aludes, huracanes, ciclones, inundaciones producidas por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o la de los lagos que tengan salida natural, desbordamiento o desviación de cualquier cauce de superficie o subterráneo no artificiales o consideradas como extraordinarias por el Consorcio de Compensación de Seguros, embates del mar y grandes mareas.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, a consecuencia de un siniestro.
- Asentamiento normal, contracción, dilatación, hundimiento, deslizamiento, corrimiento de tierras o caída de rocas y colapso, aun parcial, de edificios e instalaciones, salvo que se produzca a consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
- Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
- El hurto; la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- Los daños siguientes:
 - Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

- Vicio propio, defecto latente, autocombustión o combustión espontánea, errores de diseño, confección o fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
- Daños a objetos durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes o hornos, aunque en los mismos se produzca incendio durante dichas operaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, acción continuada del humo, herrumbre o incrustaciones.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias precedentemente enunciadas en este apartado, se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifesten, tales daños serán objeto de indemnización, siempre que no estén excluidos de cobertura por otra causa.

- Contaminación de cualquier clase, así como:
 - Extracción de materias contaminantes de los escombros.
 - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
 - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
 - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
- Podredumbre, humedad o sequedad de la atmósfera, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, olor, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- Cambios en el nivel freático.
- Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.
- Daños causados por vehículos y/o maquinaria móvil que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, como consecuencia de choque o impacto, salvo que de ello se derive un incendio real y efectivo o una explosión.
- Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.
- Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.
- Riesgos de naturaleza informática (virus informáticos).
- Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.
- Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- Daños corporales y reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.
- Causados por agua o cualquier otro fluido, en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una distancia inferior a 10 cm. del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- Daños por solidificación de material derretido o fundido en unidades, hornos, moldes, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y otros aparatos o accesorios, salvo que sean ocasionados por un riesgo cubierto.
- Daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

- Daños ocasionados por humedad prolongada, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones de aguas no canalizadas.
- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas aun cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Asegurables mediante pacto expreso, que deberá constar en las "condiciones particulares":
 - Robo y Explotación.
 - Rotura de cristales, lunas y rótulos.
 - La avería o rotura de maquinaria debida a causas intrínsecas a la propia máquina o por daños eléctricos.
 - Daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.
 - Lucro cesante o pérdida de beneficios en sus distintas modalidades.
 - Derrame de líquidos contenidos en depósitos.
 - Deterioros a bienes sometidos a control de temperatura o humedad por variaciones de las mismas.
 - Daños eléctricos o magnéticos a los equipos electrónicos de proceso de datos, alteración o borrado de archivos o soportes electrónicos de proceso de datos.

2. Delimitación de las coberturas.

- Las coberturas opcionales tendrán su propio límite de indemnización según se contrate sin superar la suma asegurada.
- La póliza puede tener un límite máximo de indemnización inferior a la suma asegurada.
- El capital para la garantías y gastos complementarios es un sublímite dentro de la suma asegurada de continente y contenido.
- La suma asegurada de responsabilidad civil es el límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro para el conjunto de coberturas de responsabilidad civil. Se establece también un sublímite por víctima.
- Para las coberturas de pérdida de beneficios, desalojo forzoso y pérdida de alquileres se establece un periodo de indemnización que será aquel que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración fijada en las Condiciones Particulares y durante el cual los resultados de la Empresa están afectados por el siniestro.

3. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que por tanto se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

4. Riesgos extraordinarios

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo, tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

1. Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

2. Concurrencia de seguros

En el caso que el Asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (art. 32 de la Ley de Contrato de Seguro).

3. Liquidación del siniestro al asegurado

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, está abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La Entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

4. Rechazo del siniestro al asegurado

En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro. La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria.

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS), los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, el Arbitrio Bomberos y el Recargo de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (RCLEA).

Instancias de reclamación

1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Legislación aplicable

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro;
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de mayo, de Protección de datos de personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el Real Decreto 1265/ 2006, de 8 de noviembre;
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.

Situación financiera y de solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.